

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo veinticuatro (24) del 2022, en la fecha paso el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante solicito medidas cautelares. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Marzo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES
Demandado: KEVIN PEÑARANDA DAZA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00097-00
Asunto: MEDIDAS CAUTELARES ART.598 CGP.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora demandante, el despacho en coherencia con lo señalado en el artículo 598 del Código General del Proceso, dispone;

1-Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Riohacha – La Guajira CALLE 18 CASA 4 BLOQUE 1 11 A – 68 cuyos linderos y medidas están contenidos en la escritura pública No. 510 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Primera del Circuito Notarial de Riohacha; identificado con matrícula inmobiliaria No 210-56718 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, identificado con cédula catastral No. 440010104000000560901900000039 en cabeza del demandado señor KEVIN PEÑARANDA DAZA.

2-Por ser los hijos procreados menores de edad y ante la existencia del vínculo de la obligación alimentaria, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores PAULA ANDREA Y SERGIO ANDRES PEÑARANDA CORENA, en el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no fueron probados los denunciados ingresos del demandado como MEDICO ESPECIALISTA DE MEDICINA INTERNA DE LA CLINICA RENACER, IPS VIVA 1NA y FUNDACION VIVA CON AMOR. La anterior disposición hasta tanto la parte actora allegue al expediente certificación salarial del señor KEVIN PEÑARANDA DAZA. Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, 397 y 598 del Código General del Proceso.

3-Ordenar la residencia separada de los cónyuges, conforme lo solicitado por la parte actora.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, por secretaria ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

